

## Puerto Rico

### Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

#### ARTICULO II CARTA DE DERECHOS

**Sección 1.** Dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido.

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

**Sección 20.** Derechos humanos reconocidos; deber del pueblo y del gobierno

El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

(...)

El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.

(...)

El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.